



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2347-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 04 SEP 2015

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., representada por Juan Carlos Abramonte Monzon, contra la Resolución Administrativa N° 023-2011-ANA-ALAMPB, expedida por la Administración Local de Agua Medio Bajo Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109° concordado con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, según lo establecido en el artículo 209° de la precitada ley, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, cabe precisar que hay sustracción de la materia, en los casos en los que la pretensión ha devenido en insubsistente, cuando de hecho o el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido, por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción, de conformidad al numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-2011-ANA-ALAMPB, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, dispone que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., cancele el recibo N° 2011006539 por el importe de S/. 2,592.26 (Dos mil Quinientos Noventa y Seis con 100/100 Nuevos Soles), de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2011, notificada al administrado el 11 de agosto del año 2011, conforme se aprecia del cargo de notificación;

Que, la administrada, presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 023-2011-ANA-ALAMPB, indicando que la referida resolución, establece el importe a pagar determinado por el recibo que le sustenta, sin precisar a cuál de los pozos de la EPS GRAU S.A. en Piura y Castilla corresponde el importe a pagar ni cuál es el volumen supuestamente consumido, y es que dicha información no se precisa ni en la resolución apelada, ni en el recibo que le sustenta, ni tampoco en la notificación N° 037-2011-ANA-ALAMPB, impidiendo así que la empresa realice una verificación tanto del volumen del supuesto consumo, como del importe a pagar;

Que, el recurso de apelación reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin que esta autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el administrado apela el precitado acto administrativo, indicando que no existe una debida motivación, dado que no se ha precisado cuál es el pozo del cual se ha hecho uso del agua para verificar el volumen consumido, sin embargo de la información proporcionada por la Unidad de Ejecución Coactiva, dicho recibo ha sido cancelado en su totalidad.;

Que, bajo este contexto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación, por haberse producido sustracción en la materia;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2347 -2015-ANA-AAA JZ-V

AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, que carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 023-2011-ANA-ALAMPB, por haberse producido sustracción de la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento y disponer su archivo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR